

tado no reclamara ante V. M. la observancia de una ley divina y humana que cuatro años hace veo se está quebrantando de hecho y de derecho por el Gobierno. Digo de derecho, porque no solamente lo disimula ó permite; sino que lo autoriza por un reglamento que se comunicó por el ministro de la Guerra D. Antonio Cornel, fecha en Sevilla 6 de noviembre de 1809, en el qual hablando de alistamientos comprende para ello en la segunda clase á los regulares profesos que no estuvieren ordenados de Subdiáconos y los legos.

En virtud pues de esta órden superior, muchos religiosos profesos, coristas y legos han sido arrancados del claustro para servir en los exércitos nacionales: aquí tiene V. M. entre los soldados que componen su guardia uno ó dos legos profesos de 18 ó mas años; transformados de soldados de Cristo en soldados de Fernando VII. ¿Y está esto en el orden? ¿puede alguno servir á un tiempo á dos amos? ¿No es preciso que si contenta al uno desagrada al otro? mayormente quando el servicio que exige el uno de estos señores, no es compatible con el que exige el otro? Aunque estos dos señores fuesen iguales en derechos, ¿no debería ser preferido aquel en cuyas banderas se hubiera alistado primero? Señor, el Papa S. Gregorio reprendió agriamente al Emperador Matricio porque impedía que un soldado de su exército dexase a milicia para hacerse monge; ¿qué diría el Santo si el Emperador hubiese pretendido sacar á los monges de los conventos para el servicio de las armas? Ya estoy viendo á nuestros periodistas cortando sus plumas para poner en ridiculo estas máximas; no importa, Dios se reirá de ellos: vuelvo al asunto.

Es imposible que los religiosos profesos cumplan con lo que prometieron á Dios por los votos solemnes perpetuos de obediencia, pobreza y castidad siendo soldados. La cosa es demasiado clara para gastar tiempo en persuadirla, pero no puedo menos de llamar la atencion de V. M. sobre la injusticia manifiesta que es el impedir á los religiosos profesos el cum-

